



Tribunal Constitucional

EXP. N.º 00037-2025-PI/TC
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
AUTO 2 – *AMICUS CURIAE*

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de julio de 2026, el Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Domínguez Haro, presidente; Morales Saravia, Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia el siguiente auto. El magistrado Gutiérrez Ticse, con fecha posterior, votó a favor del auto.



VISTA

La competencia prevista en el artículo V del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo); y,

ATENDIENDO A QUE

1. El NCPCo regula la figura del *amicus curiae* en su artículo V del Título Preliminar, y establece que

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa.

Son requisitos que debe cumplir la participación del *amicus curiae*:

1. No es parte ni tiene interés en el proceso.
2. Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta.
3. Su opinión no es vinculante.
4. Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional.

El *amicus curiae* carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

2. Queda claro, entonces, que este Tribunal cuenta con la potestad para admitir la intervención de especialistas que presenten informes escritos u orales mediante los que aporten sus conocimientos jurídicos o técnicos cuando estos resulten especialmente relevantes para resolver la controversia de la que se trate.



Tribunal Constitucional

EXP. N.º 00037-2025-PI/TC
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
AUTO 2 – *AMICUS CURIAE*

3. De acuerdo con la disposición glosada, este órgano de control de la Constitución puede admitir la intervención de especialistas en carácter de *amicus curiae*, aunque, por supuesto, no está obligado a hacerlo. Por otra parte, la potestad de invitar no presupone un impedimento para admitir la intervención de especialistas que reúnan los requisitos establecidos en la disposición y que soliciten ser incorporados en tal carácter.
4. En el presente caso, este Tribunal advierte que, para dilucidar la presente controversia constitucional, es relevante el aporte de conocimientos técnicos especializados en el campo de las ciencias médicas, en la medida que se encuentra en discusión el alcance de las competencias profesionales que corresponden a los cirujanos dentistas frente a los actos propios de la profesión médica.
5. En atención a ello, este Tribunal estima pertinente invitar a la Academia Nacional de Medicina, por su perfil de especialista en la materia, a fin de que, en calidad de *amicus curiae*, presente un informe técnico sobre la materia controvertida en el presente proceso de inconstitucionalidad. Esta opinión técnica deberá ser remitida en el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados desde la notificación del presente auto.
6. Del mismo modo, y con la finalidad de efectuar precisiones o absolver interrogantes de los integrantes del Pleno del Tribunal Constitucional, también se hace extensiva la invitación a fin de que pueda participar, mediante un informe oral, en el desarrollo de la audiencia pública, cuya fecha de realización será comunicada oportunamente.
7. Finalmente, corresponde precisar que, de conformidad con el precitado artículo V del Título Preliminar del NCPCo, los *amicus curiae* no tienen la condición de parte en el proceso y carecen de legitimidad para presentar recursos o interponer medios impugnatorios, de modo que se limitan a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o de forma oral, en la audiencia pública.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



Tribunal Constitucional

EXP. N.º 00037-2025-PI/TC
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
AUTO 2 – *AMICUS CURIAE*

RESUELVE

INVITAR, en calidad de *amicus curiae*, a la Academia Nacional de Medicina; y, en consecuencia, incorporarla para que intervenga en el presente proceso de inconstitucionalidad, a fin de que pueda remitir, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles de notificada la presente decisión, el informe técnico señalado, así como para que pueda intervenir, mediante un informe oral, en el desarrollo de la audiencia pública ante el Tribunal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**